



San Andrés Isla, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00228-00
Demandante	Guillermo Enrique Villaquirán Forero
Demandado	Nauro Rafael Caballero Arredondo
Auto No.	0805-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Nauro Rafael Caballero Arredondo, por la obligación contenida en letra de cambio No. LC-21113996306, girada el 03 de febrero de 2021, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO y a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE VILLAQUIRÁN FORERO por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 12.300.000) por concepto del capital contenido en letra de cambio No. LC-21113996306, girada el 03 de febrero de 2021, más los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la presente obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del cuatro (04) de abril del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor GUILLERMO ENRIQUE VILLAQUIRÁN FORERO en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, señor NAURO RAFAEL CABALLERO ARREDONDO por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.232 y portador de la T.P. No. 29.724 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del señor GUILLERMO ENRIQUE VILLAQUIRÁN FORERO en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103a6275b66e114dfecf48a622cd8b067c04b4475436f0c537ea0f7701385422

Documento generado en 13/09/2021 05:10:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**